



**UCT**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION  
PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N° 00138-2014-0-2501-  
SP-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CASMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MEJIA POLO, MIGUEL FERNANDO**

**ORCID: 0000-0002-6678-5424**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Mejía Polo, Miguel Fernando

ORCID: 0000-0002-6678-5424

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ser el quien ha proveído todo lo que he necesitado en esta vida para subsistir y ser aquel mí guía.

### **A mis compañeros de aula:**

Porque ellos son los instrumentos para que las clases sean didácticas y podamos entrar en debate y así interactuar unos con los otros e intercambiar opiniones.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por instruirme con valores y apoyarme en todo los logros que me he trazado para el futuro, como también darme su cariño y confianza.

### **A mi docente tutor:**

A quien ha puesto mucho esfuerzo y dedicación en cada clase que da y nos orienta con sabios consejos que nos hacen mejores estudiantes y personas cada día.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°,00138-2014-0-2501-SP-CI-02. Del Distrito Judicial del Santa 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, desalojo, motivación, ocupación, precaria, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as general aim, to determine the quality of the judgments of the first and second instance about, squatting eviction According to the normative parameters, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the file N°00138-2014-0-2501-SP-CI-02, of the Judicial District of Santa – Casma 2020. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transversal design. The compilation of information was realized, of a selected file through of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a Checklist, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, preamble and decisive, belonging to: the judgment of first instance were of range: very high; and of the judgment of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of range: very high and very high, respectively.

Key Words: quality, eviction, motivation, occupation, precarious, and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	5
2.1.1. Dentro de la misma línea .....	5
2.1.2. Fuera de la línea.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS .....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales .....	8
2.2.1.1. La jurisdicción .....	8
2.2.1.1.1. Definiciones.....	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	9
2.2.1.2. La competencia.....	11
2.2.1.2.1. Definiciones.....	11
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.3. El proceso .....	12
2.2.1.3.1. Definiciones.....	12
2.2.1.3.2. Funciones.....	13
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	15
2.2.1.5.1. Nociones .....	15
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	15
2.2.1.6. El proceso civil .....	18

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo .....	18
2.2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo .....	19
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	19
2.2.2.1.9.1. Nociones .....	19
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	19
Los puntos controvertidos determinados fueron: .....	19
2.2.2.1.10. La prueba.....	20
2.2.2.1.10.1. En sentido común. ....	20
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	20
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba. ....	21
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba. ....	21
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	22
2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	24
2.2.1.10.7.1. Documentos .....	24
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte.....	25
2.2.1.10.7.3. La testimonial .....	26
2.2.2.1.11. La sentencia .....	26
2.2.2.1.11.1. Definiciones .....	26
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	26
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	26
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	27
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal .....	27
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. ....	28
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. ....	28
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	28
2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos .....	29
2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho .....	29
2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. ....	30
2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. ....	31
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	33

2.2.2.1.12.1. Definición .....	33
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	33
2.2.2.1.1.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	35
2.3. Bases Teóricas de tipo Sustantivos .....	35
2.3.1. La propiedad.....	35
2.3.2. Concepto .....	35
2.3.3. La posesión.....	36
2.3.3.1. Concepto .....	36
2.3.3.2. Clases de posesión .....	36
2.3.3.2.1. Posesión mediata.....	36
2.3.3.2.2. Posesión inmediata.....	36
2.3.3.2.3. Posesión legítima .....	36
2.3.3.2.4. Posesión ilegítima .....	37
2.3.3.2.5. Posesión ilegítima de buena fe .....	37
2.3.3.2.6. Posesión ilegítima de mala fe .....	37
2.3.4. La posesión precaria .....	38
2.3.4.1. Concepto .....	38
2.3.5. Proceso de desalojo.....	38
2.3.5.1. Concepto .....	38
2.3.5.2. Objeto del proceso de desalojo.....	38
2.3.5.3. Casos en los que procede el desalojo.....	38
2.3.5.4. Regulación.....	39
2.3.5.5. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario .....	39
2.4. MARCO CONCEPTUAL .....	39
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>41</b>
3.1. Hipótesis general .....	41
3.2. Hipótesis específicas.....	41
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>42</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	42
4.1.1. Tipo de investigación .....	42
4.1.2. Nivel de investigación .....	43

4.2. Diseño de la investigación .....	44
4.3. Unidad de análisis.....	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	49
4.6.1. De la recolección de datos.....	49
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	50
4.8. Principios éticos .....	53
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>55</b>
4.1. Resultados .....	55
5.2. Análisis de los resultados .....	81
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>84</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>89</b>
ANEXO 1.Evidencia empirica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02.....	90
ANEXO 2 Definicion y operacionalizacion de la variable.....	100
ANEXO 3 Instrumentos de recoleccion de datos.....	108
ANEXO 4 Organización, calificacion de datos y determinacion de la variable....	114
ANEXO 5 Compromiso etico.....	124

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	55
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	69
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	77
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	79

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación pertenece a lo estipulado por la línea de investigación de esta universidad, para lo cual se estudió sentencias de un proceso judicial real. La selección del proceso judicial estuvo sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El afán por estudiar la calidad de cada una de las sentencias es producto la problemática que enfrenta la administración de justicia, y los cuestionamientos que esta presenta. Visualizando esta importancia de la administración de justicia es, que se empezó a conocer las distintas incidencias que esta ha tenido en distintos lares del planeta. Es así que se observó que:

El Ministerio de Justicia en España (2019) señaló “la administración de justicia española presenta una baja apreciación por parte de los administrados, lo que resulta que la administración de justicia este cuestionada por una desconfianza de los ciudadanos, y es preciso implementar instrumentos necesarios para revertir esta desconfianza por parte del ciudadano; estos instrumentos deberán poner como prioridad al ciudadano como principal actor de la justicia”.

Es posible que, lo que esto resulte por lo hallado por Pimentel (2013) el cual indicó “que la administración española presentó una lenta organización, que pese a algunos cambios estos no están en sintonía con las exigencias que le presenta la sociedad, lo que ha hecho que la justicia en comparación con otros ámbitos de la administración pública es mucho más lenta”.

Fuchs (2012). En Alemania, “se resaltó la labor del Poder Judicial el cual resulta como garantía de la separación de poderes de este lo cual resulto favorable para la administración de justicia ya que ha sido garantía para fomentar un estado de derecho lo que cumple con garantizar los derechos fundamentales de los administrados”.

Buscaglia, (2017). Sostuvo que en México la justicia presenta dificultades como: la

complejidad presentada en los procesos establecidos por las engorrosas normas de la ley procesal, poco interés de los jueces y demás encargados de administrar justicia, además de poca capacitación para el personal que administra justicia, entre otros; los cuales causan una falta de operatividad y eficacia de la administración de justicia mexicana y dando una sensación de inseguridad entre la población administrada”.

Caravano y Chayer (2015). “Refirió que en Argentina la administración de justicia se vio envuelta en problemas de afectación por la independencia de actuar de los jueces y fiscales, lo que ha debilitado paulatinamente a la justicia argentina, dejando como resultado una debilitada estructura organizacional y procesos judiciales obsoletos. Además de lo mencionado, el capital humano con que se cuenta la administración de justicia es deficiente interfiriendo o dificultando de una u otra manera en el cumplimiento de las decisiones judiciales”.

En diferencia de lo antes mencionado

Gutiérrez (2015). En Perú concluyo en que “uno de los problemas más evidentes es la carga procesal, es así que el año 2014 esta carga se elevó a más de tres millones de procesos, de los cuales más de la mitad eran procesos de años anteriores y cerca del cuarenta por ciento o eran procesos de ese mismo año es decir que pese a los esfuerzos realizados por el Poder Judicial, son más del cincuenta por ciento de carga rezagada de años anteriores, lo que evidencia una lentitud en los procesos y los cuales inciden en la gran carga procesal que enfrenta la administración de justicia”.

De otro lado, según la Justicia en las Américas 2008-2009, donde los resultados se centraron en: que idea tienen en cuanto las instituciones gubernamentales en este menester se pudo evidenciar que la mayoría de encuestados indicaron que desconfían de la justicia impartida en su país. Además de indicar que el Perú, como el país con mayor inseguridad jurídica de la región (Rodríguez, 2014).

En cuanto a nuestro ámbito local

Horna (2016) “el Colegio de Abogados del Santa (CAS), alista un referéndum para

evaluar a los jueces y fiscales de la provincia del Santa. La medida busca calificar el desempeño que tienen los jueces al momento de sentenciar y para los fiscales, evaluar que tan eficiente son las investigaciones que realizan y en las que sustentan sus acusaciones. “Consiste (el referéndum) en la evaluación por parte de los abogados del accionar y el trabajo tanto de los magistrados que pertenecen al Ministerio Público como del Poder Judicial”, explica el decano del CAS, Mirko Alva Galarreta. En efecto, serán los 3,025 abogados que se encuentran afiliados a esta orden profesional y que litigan constantemente en los juzgados del Santa, quienes tendrán la tarea de calificar a los magistrados que administran justicia en nuestro puerto”.

Este estudio al ser parte de una línea de investigación la cual centra su estudio en sentencias reales de caso judicializados.

La selección del proceso judicial estará sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, es decir contencioso, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de observar distintas fuentes que revelan la problemática y falta de confianza que hay en el país, y no solo en el Perú, sino en Latino América y Europa, dicho sea, en diversos lugares sobre la labor jurisdiccional.

### **Presentación del problema:**

¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, consignadas en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02; Distrito Judicial Del Santa, Casma - 2020?

### **Presentación del objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, consignadas en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02; Distrito Judicial Del Santa, Casma – 2020.

## **Presentación de los objetivos específicos**

1. Determinar la calidad correspondiente a la parte expositiva contenida en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad correspondiente a la parte considerativa contenida en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad correspondiente a la parte resolutive contenida en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad correspondiente a la parte expositiva contenida en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad correspondiente a la parte considerativa contenida en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad correspondiente a la parte resolutive contenida en la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Este presente estudio de investigación responde a la propuesta dada en la línea de investigación, la cual pretende soslayar de alguna manera las dificultades que presentan la administración de justicia expuestos en líneas anteriores, puesto que tales problemas y/o deficiencias no solo se hallan en nuestro ámbito local, sino más bien se repiten de alguna manera en diferentes contextos ya sea nacionales o internacionales.

Es así que este trabajo es una respuesta a un minucioso estudio, bajo la normativa de la universidad ULADECH, con el afán de conocer y/o dilucidar los problemas establecidos en la administración de justicia, con una visión al mundo que nos rodea, para así poder dar una mejor mirada a la realidad del país y de nuestro ámbito local.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Dentro de la misma línea**

Paredes M & Vilcherrez C, (2016). En su tesis denominada —El mal uso de la nulidad procesal contra resoluciones judiciales- quien sostiene que el mal uso de la nulidad procesal contra las resoluciones judiciales en promedio adolecían de un 72% de Empirismos Aplicativos a razón de que no se conocían o no se aplicaban bien los Planteamientos Teóricos tales como: es de: la impugnación; el remedio procesal; el nulidad, la oposición y la tacha consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 28%, utilizando el método descriptivo – explicativo y el hipotético – deductivo, utilizando como técnicas e instrumentos la encuesta, el análisis documental y el fichaje.

Velásquez G. (2007) “los vicios que se aprecian en la motivación de las resoluciones judiciales y los diferentes mecanismos para remediarlo, resulta pertinente exponer, algunas de las conclusiones que se pueden sacar de la presente monografía. Primero: cabe destacar que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales debe ser entendidas como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico; Segundo: la motivación de las resoluciones judiciales ha de ser esenciales de un Estado democrático.

Méria (2013). en Guatemala investigo con su Tesis “la argumentación de las sentencias dictada en proceso Ordinario” y, concluyó: 1. La motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no

es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales. 3. Actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. El deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa. 6. Las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos”

### **2.1.2. Fuera de la línea**

Hernández M, (2017). En su Trabajo de Suficiencia Profesional Método de Caso Jurídico denominado —Desalojo en el Contexto de Ocupación Precaria - Casación N° 2195-2011/Ucayali- señala que "hoy en día la ocupación precaria también es llamada ocupación ilegítima, porque ser un poseedor de un bien en el que el título de propiedad le pertenece a otro, quien lo tiene debidamente inscrito en Registros Públicos, no te convierte en propietario, por lo tanto no se podría exigir la prescripción adquisitiva de dominio, utilizando una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra consistente en un Expediente Judicial Cas. N° 2195-2011/UCAYALI, a través del Método Descriptivo Explicativo. El diseño no fue experimental ex post facto.

Chávez, (2008) en su Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho en la unidad de postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Titulada “Proceso de desalojo por vencimiento de contrato”, en donde tuvo como objetivo conocer las causas y las condiciones por las cuales los procesos de desalojo por vencimiento de contrato afectan derechos como la propiedad, la seguridad jurídica de los contratos bilaterales en el Perú, entre otros. En donde concluyó que: La actuación

omisiva de los jueces, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo que, al no cumplir los plazos señalados por el Código Procesal Civil en tramitación de las causas en general y en las de desalojo por vencimiento de contrato en particular, contribuyen también a la demora en su culminación.

Gonzales B, (2016), el demandante del desalojo, según la jurisprudencia que interpreta el código procesal civil, puede ser el propietario, con o sin posesión, el arrendador, el administrador y cualquier otro que tenga derecho a la restitución del predio, como es el caso del constituyente del usufructo, superficie o uso y habitación, así como el concedente de la posesión por obra de gracia, liberalidad o aquiescencia. Por otro lado, el demandado natural en el desalojo, es el arrendatario o cualquier poseedor temporal a quien le es exigible la restitución (...) Sin embargo, por la vía del “precario” se ha logrado una ampliación descomunal de hipótesis incluidas en el desalojo, por lo que, hoy, este proceso resuelve conflictos de propiedad, usucapión, nulidad de acto jurídico, accesión, resolución de contrato, doble venta, entre otros.

## **2.2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.2.1.1.1. Definiciones**

Juan Monroy Gálvez (1994). “La jurisdicción es el poder del estado destinado a solucionar un conflicto de interés o incertidumbre jurídica por medio de órganos especializados en aplicar el derecho”.

Víctor Ticona Postigo (1991). “La jurisdicción es la atribución y deber conferido a los órganos jurisdiccionales por el pueblo a través del estado para administrar justicia resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas.”

Andrés Cansaya M. “La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia cuya función exclusivamente corresponde al estado”

Para mí la jurisdicción es la facultad con el cual el estado embiste a las entidades especializadas en aplicar las normas con el único fin de solucionar los conflictos entre las personas y así buscar la paz social.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución Couture (2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

### **2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

**a.** Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

**b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

**c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución Peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del

reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2009).

## **2.2.2.1.2. La competencia**

### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

Eduardo J Couture (1979). “La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y el lugar”

Hugo Alsina “La competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”

Francisco Carnelutti “La competencia es el poder propio del oficial de justicia para ejercer la jurisdicción del caso”.

Para mi competencia son las limitaciones que tiene un magistrado para aplicar el derecho ya sea por materia o territorio.

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. Couture (2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde a un Juzgado civil pero ya que no existe un juzgado especializado en lo civil el órgano competente es el juzgado mixto de Casma, así lo establece el Poder

Judicial en su página virtual:  
<http://historico.pj.gob.pe/Cortesuperior/cortes.asp?opcion=funciones>

“En cada Provincia por lo menos hay un Juzgado Especializado o Mixto, su sede es la Capital de Provincia y su competencia provincial salvo disposición distinta de la Ley, son más de una de la misma especialidad, que se distinguen por numeración correlativa. Hay Jueces Especializados o Mixtos Supernumerarios en las Provincias, a razón de uno por cada seis Jueces de esa jerarquía, a quienes reemplazan en caso necesario”.

Los Juzgados Especializados Mixtos conocen sobre:

- Asuntos en materia que no sean de competencia de otro juzgado
- Acciones de Amparo de Hábeas Corpus
- Pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos
- Pretensiones relativas al derecho de familia, sean estas de índole conyugal, sociedad paterno-filial, derecho alimentario, tutelar, adopción, de niños y adolescentes, infracciones a la ley penal cometidos por niños y adolescentes.

### **2.2.2.1.3. El proceso**

#### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

Don Niceto Alcala Zamora Castillo “nos dice que todo proceso arranca de un presupuesto (litigio) y se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y que persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que cabe derive un complemento (ejecución)”

Cipriano Gomez Lara “refiere que por proceso se entiende que es un conjunto de complejos actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto y controvertido para solucionarlo o dirimirlo.”

Couture “nos dice que es una serie o secuencia de actos que se desenvuelven

progresivamente para resolverlo mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de interés.”

Mendez Pidal “refiere que es la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de la acción procesal y que tiene como fin resolver el litigio.”

Bacre (1986) “Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes”.

Couture (2002) “También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento”.

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos

cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal**

#### **2.2.2.1.5.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

#### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si

el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan

ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el

legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

Es una rama del derecho que regula el proceso, a través del cual los “sujetos de derecho” recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas.

Para el jurista José Ovalle Favela, el derecho procesal civil, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles

Para el doctor en derecho Carlos Arellano García, el derecho procesal civil es aquel que regula las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgador, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa

#### **2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo**

El proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que

excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior

En la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, controversias que no revisten de mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima

#### **2.2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo**

El desalojo por ocupante precario es en un proceso sumarísimo en el cual no es factible debatir sobre la validez o invalidez del título que alega tener el demandado en consecuencia cuando la posesión del demandado se sustentan en la existencia de un título ello debe ser analizado toda vez que el artículo 911 del código civil regula que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido asimismo que el órgano jurisdiccional dilucide la incertidumbre jurídica creada en torno al título posesorio alegado por el demandado en el proceso de desalojo por ocupación precaria ya que es en este y en otro proceso en el que se debe discutir la situación jurídica el ocupante del bien inmueble reclamado y la alegada precariedad expuesta en la

#### **2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.2.1.9.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

**Los puntos controvertidos determinados fueron:**

Determinar si corresponde ordenar el desalojo de la ocupante, doña G, de la vivienda ubicada en el programa de vivienda habilitación urbana zona sur Mz. C Lote 01 de la ciudad de Casma (Expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02)

#### **2.2.2.1.10. La prueba**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

##### **2.2.2.1.10.1. En sentido común.**

“En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. Couture (2002).

##### **2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

##### **2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Rodríguez (1995). “Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la Existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

#### **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

##### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se

llegaría a la esencia del medio de prueba.

#### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Copia certificada de la escritura publica

Copia literal de la partida electrónica N P09069092

Carta notarial obrante en f/s 11,12

Copia certificada de Resolución de alcaldía N 0418-95-MPC

Anotación preventiva de inscripción del registro de sucesión intestada

Anotación de la sucesión intestada

#### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

##### **A. Definición**

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional

##### **B. Clases de documentos**

Documentos Públicos el Documento o instrumento público es aquel Documento expedido o autorizado por funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido por sí mismo.

Documento privados el documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades

##### **C. Documentos actuados en el proceso**

### Del demandante

1. Copia certificada de la escritura pública donde se aprecia la compra venta del inmueble entre la Municipalidad Provincial de Casma y el demandante.
2. Copia literal de la partida electrónica N°. P09069092. Donde se aprecia como titular del predio en litigio al demandante.
3. Carta notarial obrante en f/s 11,12. Del demandante hacia la demandada pidiendo que cumpla con desocupar el inmueble en litigio.

### De la demandada

1. Copia certificada de Resolución de alcaldía N° 0418-95-MPC, en donde se expide el título de propiedad del lote de terreno en litigio a los señores F y L (padres de las partes intervinientes en este proceso).
2. Anotación preventiva de inscripción del registro de sucesión intestada del causante F.
3. Anotación de la sucesión intestada ante la oficina competente de la SUNARP.

## **2.2.1.10.7.2. La declaración de parte**

### **A. Definición**

La declaración de partes es el primero de los medios probatorios contenido en el artículo 128 del código procesal civil y mercantil estipula el testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de este cuando acepta los alegados por aquel.

### **B. Regulación**

Su regulación se encuentra establecida en el artículo 128 del código procesal civil

### **C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La parte demandante alega ser el propietario del bien inmueble materia en litigio por haber adquirido el bien por compra venta a la municipalidad provincial de Casma pues dicho derecho se encuentra inscrito en los registros públicos pues luego de ser el propietario su hermana tomó posesión del inmueble sin tener documento alguno que lo acredite como propietario o poseedor (N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02)

### **2.2.1.10.7.3. La testimonial**

#### **A. Definición**

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas

### **2.2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.2.1.11.1. Definiciones**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Para Couture. Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

Por su parte, Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

#### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus

pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

#### **2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

##### **2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

##### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer

las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el

sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

##### **B. La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por

inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según Igartúa, (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las

premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación a de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

Pero si la motivación debe ser

a) congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

## **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.2.1.12.1. Definición**

Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Conforme lo señala HINOSTROZA, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado

### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.2.1.1.2.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los

recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, sin embargo en el plazo respectivo la parte demandada interpuso nulidad de acto jurídico la misma que se declara infundada por lo que se interpone recurso de apelación contra el auto que resuelve declarar la nulidad interpuesta. Asimismo interpuso excepción por falta legitimidad para obrar y posteriormente contesta la demanda y el juez resuelve declarándola inadmisibles para que sea subsanado se cita a las partes a una audiencia única y en la sentencia de primera instancia el juez resuelve declarando fundada la demanda y se ordena que la señora Gregoria Olga Cerna desocupe el inmueble por lo que se interpone recurso de apelación, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

### **2.3. Bases Teóricas de tipo Sustantivos**

Vasquez (2011) “Es aquel derecho que establece una relación directa e inmediata con la cosa o un poder sobre la misma con carácter excluyente sin que necesariamente se materialice en una relación física”.

#### **2.3.1. La propiedad**

##### **2.3.2. Concepto**

Cabrera s.f “La propiedad es la facultad que corresponde a una persona llamada propietario, de obtener directamente de una cosa determinada, toda la utilidad jurídica que esa cosa es susceptible de proporcionar”.

Palacios (2008). “La propiedad o dominio ha sido considerado como un derecho privado superior, que en cierto modo escapa al contralor legislativo más en el otro extremo el pensamiento jurídico político, en la Teoría-Marxista, es considerado como un atributo del Estado, que permite a los particulares acceder a ella, sujetos a una serie de restricciones basadas en la utilidad colectiva”

### **2.3.3. La posesión**

#### **2.3.3.1. Concepto**

Palacios (2004). “La posesión viene hacer un derecho real consistente en un poder físico, de hecho, ejercido sobre un bien para el fin de su utilización económica, vale decir, para satisfacer una necesidad económica”.

Gonzales (2011). “La posesión es la actuación del sujeto que denota un control autónomo y voluntario sobre algún bien destinado a tenerlo para si con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial”.

#### **2.3.3.2. Clases de posesión**

##### **2.3.3.2.1. Posesión mediata**

Gonzales, (2013). “El reconocimiento legal de la posesión mediata tiene como fundamento la existencia de un estado posesorio superior no de carácter espiritual o ficticio, sino fundado en las circunstancias que la posesión permite la actuación de diversas

Facultades o funciones entre ella aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta, lo que también denota posesión. Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” deriva de quien le entrego el bien”.

##### **2.3.3.2.2. Posesión inmediata**

Ramírez (2004). “La posesión inmediata se funda en un título, esto autoriza al poseedor a conservar y disfrutar el bien ajeno. De lo cual se infiere que el poseedor mediato es el que tiene una pretensión validad de entrega que le permitirá recuperar el bien (la posesión inmediata) en un momento oportuno”.

##### **2.3.3.2.3. Posesión legitima**

Vásques (2009) “La posesión es legitima cuando existe correspondencia neta (univoca, o sea, no equívoca) entre el poder ejercitado y el derecho alegado”.

Ramírez (2004). “La posesión legitima, en suma, es la que nace de un título legal

valido, es decir, cuando sea el ejercicio de un derecho real o personal siempre en cuando se haya constituido de acuerdo con la ley”.

#### **2.3.3.2.4. Posesión ilegítima**

Ramírez (2004). “La posesión ilegítima es aquella que se tiene sin título, por título nulo o cuando fue otorgado por un sujeto que no tenía derecho sobre el bien o que no tenía para transmitirlo”.

Vásquez (2009). “sostiene que será ilegítima cuando se rompe dicha correspondencia, el poder de hecho se ejerce independientemente protegida por la ley con abstracción del título”.

#### **2.3.3.2.5. Posesión ilegítima de buena fe**

Ramírez (2004). “Se conceptualiza como la creencia o convicción (persuasión) del poseedor de que su título es válido. Es pues un elemento en que ignora los vicios invalidatorio al momento de la adquisición de la posesión”.

Gonzales (2013). “El poseedor de buena fe con un título de adquisición socialmente reconocible que, bajo los parámetros normales de diligencia, habría permitido que cualquier ciudadano confiase en la legalidad de la adquisición. Para tal efecto, se necesitan tres elementos: creencia subjetiva, dato objetivo, diligencia en la indagación que haga excusable el error”.

#### **2.3.3.2.6. Posesión ilegítima de mala fe**

Gonzales (2013). “sostiene que la mala fe está definida por contraposición a la de buena fe. Es decir será poseedor de mala fe el que conozca o debiera conocer con una diligencia media, la ilegalidad de su título, lo que arieda el error inexcusable o el que simplemente no tenga título”.

Ramírez (2004). “define que la posesión ilegítima es de mala fe cuando el poseedor tiene pleno y cabal conocimiento (conciencia) de su ilegitimidad.”

## **2.3.4. La posesión precaria**

### **2.3.4.1. Concepto**

Ramírez (2004). “sostiene que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. Se posee precariamente cuando se usa un bien, conociendo que es ajeno y sin intención de apropiárselo, es la concepción que se tiene hoy”.

Hinostroza (2008). “sostiene que la posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena y sin intención de apropiársela”.

Torres (2006). “el precario no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular de derecho real, sobre el bien. Se es precario frente a quien tiene derecho a poseer. El que posee una res nullus o un bien abandonado por su propietario no es precario sino poseedor originario. El precario esta opuesto a que el titular de derecho le reclame el bien en cualquier momento”.

## **2.3.5. Proceso de desalojo**

### **2.3.5.1. Concepto**

Hernández. (1997). “Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso aunque sin pretensiones a la posesión”.

### **2.3.5.2. Objeto del proceso de desalojo**

Hernández (1997). “Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión”.

### **2.3.5.3. Casos en los que procede el desalojo**

Hernández (1997) “existe las siguientes causales: a) por falta de pago de los arriendos; b) cuando se da destino distinto para el que se arrendo; c) cuando se realquila sin consentimiento del arrendador; d) por ocupación precaria; etc.

#### **2.3.5.4. Regulación**

“El proceso de desalojo está regulado en el artículo 585 del Código Procesal Civil, estableciendo el procedimiento para la restitución del bien.”(Jurista Editores, 2018)

#### **2.3.5.5. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario**

En la casación 2195-2011-Ucayali, se estableció lo siguiente: a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión

### **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no

legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** es el conjunto de documentos imprescindible que corresponden a una determinada materia que contiene una serie de procedimientos de carácter judicial o administrativa

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Muñoz (2014) “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

**Sentencia de calidad de rango alta.** Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

**Sentencia de calidad de rango baja.** Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Muñoz (2014). “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes sería de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, sería de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sería de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sería de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, sería de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, sería de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández &

Batista, 2010)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía 2004)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de

acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un

conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la

línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2020.

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>DE</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>DE</b>	<b>HIPOTESIS</b>
----------------------------------	-----------	----------------------------------	-----------	------------------

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Casma 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa; Casma, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1:** Muestra la calidad que se obtuvo de la parte expositiva contenida en la sentencia de primera instancia en el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-160-CI-JMC, Distrito Judicial del santa. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



	Juzgado mixto de Casma declara inadmisibile la contestación de la demanda ya que no había presentado las tasas judiciales por contestación de demanda y por deducción de medio de defensa, por lo que esta omisión fue subsanada dentro del plazo y es así que mediante resolución N <sup>a</sup> cuatro se tiene por contestada la demanda y se corre traslado a las partes intervinientes señalándose fecha para la audiencia única en donde se resuelve declarar infundado la nulidad interpuesta por la demandada, queda saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, es así que la parte demandada presenta un escrito apelando el auto que declara infundado la nulidad y es tal que mediante resolución N <sup>a</sup> ocho el Juzgado mixto de Casma resuelve conceder sin efecto suspensivo y con la calidad diferida el recurso de apelación interpuesta por la demandada.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>				<b>X</b>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-160 – CI - JMC del Distrito Judicial del santa.

**LECTURA.-** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la cual se obtuvo: la evaluación de la parte expositiva y la postura de las partes, alcanzando calidad muy alta; esto se debió a la introducción y postura de las partes que alcanzaron los puntajes de 5 respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2013-160 – CI - JMC,**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</b>  <b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO: Acceso a la Justicia</b>  El acceso a la justicia como pilar de la admiración de justicia es entendido como la garantía con que cuentan las personas por solo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho dando origen al surgimiento de la tutela jurisdiccional efectiva. La doctrina mayoritaria a postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba a otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con aciertos en el artículo 139ª de la constitución política del Perú y que cobran notoriedad en el artículo I del título preliminar del código procesal civil que prescribe: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso.”</p> <p><b>SEGUNDO: Finalidad del proceso</b>  Atendiendo a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre jurídica (Artículo III del título preliminar del código procesal civil), resulta necesario tener en la claro la pretensión del actor a fin de posibilitar el desarrollo del análisis lógico jurídico a la luz de los fundamentos y medios probatorios aportados, determinando si los argumentos han sido demostrados en el proceso, teniendo en cuenta de que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196ª del Código Procesal Civil</p> <p><b>TERCERO: Sistema de valoración probatoria</b>  A efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, acorde al sistema de valoración probatoria regulada en nuestro ordenamiento procesal civil; además cabe considerar que la <b>CARGA DE LA PRUEBA</b> corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme a lo establecido en los artículos 197º y 196º del Código Procesal Civil.</p> <p><b>CUARTO: Alcances sobre Desalojo y Posesión Precaria</b>  El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona en los distintos supuestos en los que es procedente, y se tramita bajo las normas prescritas en el artículo 585º y siguiente del Código Procesal Civil. Que asimismo pueden demandar; el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados; el arrendatario, el sub arrendatario,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b></p>					<b>X</b>						
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.</p> <p><b>QUINTO:</b> la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911° del código civil, tiene como nota distinta la usencia del título o el fenecimiento del mismo, entendida este como la causa que genera el derecho a poseer; de modo que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así: “cuando la causal de desalojo que se demanda se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales; el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo. Existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe. No cabe discutir la propiedad del bien en esta clase de procesos. (Exp.: 1615-2002, 6° Sala Civil de Lima – Lima veintiséis de marzo de dos mil tres, extraído del tomo 6, de la jurisprudencia de derecho procesal civil, de marianella Ledesma Narváez)”.</p> <p><b>SEXTO: Análisis de la Controversia</b></p> <p>En tal sentido, se va a proceder a determinar en el presente proceso, si concurren o no, los elementos para configuración del proceso de desalojo: <b>a) el derecho de propiedad del actor; y b) la posesión sin título alguno o fenecido por parte de la demandada o emplazada.</b></p> <p><b>SETIMO: Respetto del derecho de propiedad del actor</b></p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Con el contrato de compraventa otorgado por la municipalidad provincial de Casma a favor del demandante que corre a fojas tres a seis, así como con la copia literal de la partida N° P09069092</p> <p>Expedido por la oficina de registros públicos de Casma que obra a fojas siete a diez, el demandante acredita ser el propietario del bien ubicado en el Programa de Vivienda – Habilitación Urbana Zona Sur Mz. C Lt. 1; quedando por lo tanto acreditado la propiedad del actor respecto del predio materia de Litis.</p> <p><b>OCTAVO: Respetto de la posesión sin título alguno o fenecido por parte de la demandada</b></p> <p>Si bien la demandada, pretende acreditar la posesión del inmueble materia de Litis, con la resolución de alcaldía N° 0418-95-MPC de fecha 19 de julio de 1995, que corre a folios veinticuatro, así como con los recibo de ingreso y declaraciones juradas de Autovaluo de predio urbano, los mismos que corren de fojas 46 a 51; sin embargo de modo alguno dichas documentales determinan que la condición de la demanda no sea precaria, en razón que la resolución de alcaldía 0418-95, es una resolución por el cual se aprueba una valorización del predio materia de Litis y si bien se dispone expedir el auto de título de propiedad a favor del señor F; sin embargo, no se adjunta documento alguno que acredite que al señor F se le haya expedido el respectivo título</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a</p>											

	<p>de propiedad, no justificando dicha resolución de alcaldía, recibo de pagos y declaraciones juradas de autovaluo, la posesión del bien que registralmente le pertenece a un tercero; encontrándose por lo tanto la demandada en condición de precaria al no contar con un título que justifique su posesión.</p> <p><b>NOVENO: Conclusión:</b> Que, habiendo quedado acreditado la propiedad del demandante respecto del predio materia de Litis, así como la condición de precaria que ostenta la demandada, al no tener título que justifique su posesión, en consecuencia la demanda resulta amparable.</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-160-CI-JMC, del Distrito Judicial del santa

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, los cuales alcanzaron la calidad muy alta este se debió por que la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 10 en cada caso

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2013-160-CI-JMC, Distrito Judicial del santa 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III.-DECISION</b>  Por tales consideraciones, dispositivos legales invocados; con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación.  <b>SE RESUELVE:</b> Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda que corre a fojas dieciséis a diecinueve, interpuesta por <b>Z</b> contra <b>G</b> sobre <b>DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA</b>; en consecuencia <b>SE ORDENA</b> que la demandada <b>G</b>, cumpla con desocupar el predio ubicado en Programa de Vivienda – Habitación Urbana Zona Sur Mz. C Lt. 1 – Casma; con condena del pago de costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe por Disposición superior. Notifíquese.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>											<b>X</b>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>9</b>
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-160-CI-JMC, del Distrito Judicial del santa.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló: En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y la descripción de la decisión alcanzando la calidad muy alta, puesto que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 5 respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del santa 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
<b>EXPEDIENTE NUMERO: 00138-2014-0-2501-SP-CI-02 Z G DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA RESOLUCION NUMERO: QUINCE</b>		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i>												

<b>Introducción</b>	<p>Chimbote, cuatro de noviembre Del dos mil catorce</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b></p> <p><b>ASUNTO:</b> Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta de junio del dos mil catorce, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por don <b>Z</b> contra <b>G</b>; Y ORDENA que esta última cumpla con desocupar el predio ubicado en el programa de vivienda – habitación urbana zona sur Mza. C Lote 1 Casma; con condena de costas y costos del proceso;</p> <p><b>FUNDAMENTO DEL APELANTE</b></p> <p><i>La demanda fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente; a) Que, la recurrida señala equivocadamente que no cuenta con derecho (título) sobre el inmueble ubicado en la Mz. C Lote 1 de la zona sur del programa de Habitación Urbana; distrito y provincia de Casma; sin embargo el derecho de propiedad le corresponde a su señor padre FORTUNATO CERNA MEJIA, lo cual se ha acreditado con documentos, habiéndose acreditado su posesión continua, publica y pacífica; y desde la muerte</i></p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						<b>10</b>
---------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de su señor padre paso a ser propietaria por transmisión sucesoria; entonces no es precaria, no siendo esta la vía correcta para determinar los supuestos derechos del demandante, y que el hecho de no inscrito registralmente no le da pleno derecho sobre el inmueble, pues la inscripción no es constitutiva de derechos. <i>b)</i> Que, al no aplicar la norma correcta en defensa de una de las partes como la suya, se vulneran los derechos procesales e incluso la tutela jurisdiccional efectiva que le corresponde como parte demandada, debiendo tenerse presente que la constitución en la última parte del artículo 103 “NO AMPARA EL ABUSO DE DERCHO”; pues detrás hay un procedimiento administrativo irregular que vulnera sus derechos adquirido anteriormente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>SI cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>SI cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del santa 2020.

**LECTURA.** . El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y la postura de las partes alcanzando la calidad muy alta, esto se debió a que la introducción y la postura de las partes alcanzaron el valor de 5 respectivamente

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR</b></p> <p><b>1. El supuesto de desalojo por ocupación precaria.-</b> Conforme preceptúa el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido. Por su parte, el artículo 586 del Código Procesal Civil referidos a los sujetos activos y pasivos en un proceso de desalojo, prescribe que “El desalojo es una pretensión de orden personal tendiente a recurrar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”; de lo que se desprende que para que se configure la precariedad tienen que existir dos supuestos: primero la ausencia del título y segundo, si hubiera título que este haya fenecido, pues el título es la causa o fundamento de la posesión, sin embargo, no se traduce necesariamente en el documento, si no en el hecho o acto jurídico por el cual se invoca una determinada calidad jurídica, como ser propietario, arrendador, etc. Es decir, que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y el disfrute del bien por parte del emplazado.</p> <p><b>2. ¿Quiénes pueden demandar?</b> “En los procesos de desalojo por ocupación precaria, es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien, solo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión del bien “. (Casación 1328-2000).</p> <p><b>3. Sobre la pretensión del demandante.-</b> En el presente caso, don Z, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra la demandada G para que desocupe el inmueble ubicado en la Mz. C Lote 1 de la zona sur del programa de habilitación urbana; distrito y provincia de Casma, el mismo que la demandada viene ocupando en forma precaria, al no tener justo título ni pagar renta alguna fundamenta su pretensión alegando que es propietario del inmueble urbano ubicado en la Mz. C Lote 1 de la zona sur del programa de habilitación urbana; distrito y provincia de Casma cuya titularidad se encuentra inscrita en la partida N° P09069092 del registro de propiedad inmueble de la zona registral No. VII – Sede Casma. Precisa que el mencionado inmueble consta de un área total de 234.00 metros cuadrados: que al adquirir su propiedad por compra venta de fecha 25 de mayo del 2012 de la Municipalidad Provincial de Casma, tomo inmediata posesión por lo que enterada de ello la demandada acompañado de personas se ha introducido posteriormente a su</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>propiedad destruyendo sus linderos, acto realizado el 12 de julio del 2013; y que sin tener título de propiedad se rehúsa a desocupar el predio pese a los requerimientos.</p> <p><b>4. Posición de la demandada.-</b> Por su parte, la demandada G por escrito de folios setenta a setenta y nueve contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, alega que el inmueble que describe el demandante es de propiedad de su señor padre F el cual lo ha adquirido por transmisión sucesoria y que el demandante ha conseguido de manera ilegal una supuesta propiedad que viene cuestionando a nivel judicial y que el mismo Municipio se contradice al ratificar como propietario del inmueble a su señor padre y posteriormente emite una irregular resolución que otorga la propiedad al demandante el cual viene siendo cuestionada administrativamente y judicialmente; y que según la partida No. 11004879 del registro de personas aparece como heredera de su señor padre; que viene poseyendo el bien por más de 30 años como propietaria del inmueble en razón de haber sido antes propietaria de su señor padre habiéndolo adquirido por herencia.</p> <p><b>5. Medios de prueba de las partes.- El demandante</b> pretende acreditar su derecho con la copia de la escritura pública de la compra venta, a su favor, celebrada con la municipalidad provincial de Casma Obrante de folios 03 a 06, copia literal de la inscripción registral partida electrónica No. P09069064 donde obra la inscripción registral del inmueble a su favor obrante a folios 07 a 10; y carta notarial dirigida a la demandada requiriéndole la desocupación del inmueble obrante de folios 11 a 12; por otro lado, la demandada pretende acreditar su derecho con la resolución de la Alcaldía No. 418-95 de folios 24 y 25, con la anotación de la sucesión intestada a su favor de su señor padre; copia de la carta dirigida a registros públicos de fecha 26/07/19 de folios 28 a 30; copia de la certificación emitida por el juzgado de primera instancia en lo civil de Casma en la que se señala como propietario a su señor padre obrante de folios 31 a 32; relación de pagos a favor de ordeza, demandada sobre nulidad de acto jurídico formulado contra el demandante y contra la municipalidad provincial de Casma, carta enviada por el demandante, y recibos y declaraciones juradas de autoevaluó del año 2012, obrantes de folios 33 a 51.</p> <p><b>6.</b> Que en lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver es que, el precario no es más que una simple situación posesoria, ya que no tiene más fundamento, razón o causa de existir que la que presta la mera liberalidad o la simple tenencia del poseedor real. En consecuencia quedan fuera de la órbita del precario todos aquellos supuestos en que la posesión como hecho tenga como causa de un derecho real, que es precisamente lo que alega en su defensa la demandada; lo que implica que el poseedor no puede ser demandado en la vía de desalojo por ocupante precario, si no</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p><b>6.</b> Que en lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver es que, el precario no es más que una simple situación posesoria, ya que no tiene más fundamento, razón o causa de existir que la que presta la mera liberalidad o la simple tenencia del poseedor real. En consecuencia quedan fuera de la órbita del precario todos aquellos supuestos en que la posesión como hecho tenga como causa de un derecho real, que es precisamente lo que alega en su defensa la demandada; lo que implica que el poseedor no puede ser demandado en la vía de desalojo por ocupante precario, si no</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>												<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>que será necesario recurrir a otra vía más amplia, donde se pueda individualizar el bien para los efectos de establecer el vínculo de relación entre los títulos y el predio. Sin embargo el presente caso, el A-quo establece que "...sin embargo de modo alguno dichas documentales determinan que la condición de la demanda no sea precaria, en razón que la resolución de alcaldía 0418-95 es una resolución por el cual se aprueba una valorización del predio materia de Litis y si bien se dispone expedir el auto de título de propiedad a favor del señor Fortunato Cerna Mejía; sin embargo no se adjunta documento alguno que acredite que al señor Fortunato Cerna Mejía se le haya expedido el respectivo título de propiedad no justificando dichos documentos la bien que pertenece a un tercero...) <b>cuando ello es totalmente indebido, puesto que en un proceso de desalojo no se tiene por que discutir la propiedad del bien si no la justificación del uso del bien</b>" ((Cas. N° 864-2003 de 31/03/2004); <b>máxime si incluso el contrato de compra venta y la cancelación del asiento registral por la venta efectuada al demandante, la ahora demandada ha demandado antes del inicio del presente proceso la nulidad de acto jurídico; situación que debe determinarse previamente.</b></p> <p><b>7. ¿Quién es la propietaria de inmueble?</b> De los fundamentos de la demanda y de la contestación de la demanda y de los medios de prueba que ambas partes presentan , fluye que tanto demandante como demandada se arrojan la condición de legítimos propietarios del derecho de propiedad sobre el inmueble sub Litis, acreditando con sus respectivos medios probatorios debidamente ello, por lo que siendo así, basta la apariencia del derecho sobre la base de títulos presuntos (aun no determinando quien realmente ejerce la propiedad) para que la demandada permanezca en posesión, sin perjuicio de que esta sea evaluado con algo más de rigor que en el proceso de desalojo, en otro proceso más amplio; por lo que la recurrida debe revocarse y reformándose debe ser declarada improcedente la demanda. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil:</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>expresiones ofrecidas</i> ). <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00138-2014-0-2501-SP-CI-02**, del Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte

considerativa de la sentencia de segunda instancia y la motivación del derecho, alcanzando la calidad muy alta, se debió a que la motivación del derecho y la motivación de los hechos alcanzo el valor de 10 respectivamente

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del Santa**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III.-PARTE RESOLUTIVA:</b>  Por tales consideraciones, dispositivos legales invocados; con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación.  <b>SE RESUELVE:</b> Declarar <b>FUNDADA</b> la demanda que corre a fojas dieciséis a diecinueve, interpuesta por <b>Z</b> contra <b>G</b> sobre <b>DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA</b>; en consecuencia <b>SE ORDENA</b> que la demandada <b>G</b>, cumpla con desocupar el predio ubicado en Programa de Vivienda – Habitación Urbana Zona Sur Mz. C Lt. 1 – Casma; con condena del pago de costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe por Disposición superior. Notifíquese</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					<b>X</b>						
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02 del Distrito Judicial del santa.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y la aplicación del principio de congruencia, alcanzando la calidad muy alta esto se debió a que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 5 respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-160-CI-JMC, Distrito Judicial del Santa 2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentenci		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, Distrito Judicial del santa 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					

		de los hechos													
		Motivación del derecho					X			[5 - 8]					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta en todas las dimensiones.

## **5.2. Análisis de los resultados**

El presente trabajo de investigación tiene como fin el de verificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en un proceso real específicamente contenidas en el expediente, N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, en el cual se tramitó un proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, lo cual después de analizar resultó que tienen una calidad de muy alta ambas sentencias.

Para tal propósito se elaboraron 8 cuadros, en los que los 6 primeros cuadros contienen la estructura tanto de la sentencia de primera y segunda instancia, un conjunto de parámetros en los que la parte expositiva, considerativa, y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia deben cumplir dependiendo de ello la calidad que obtengan, es así que en el cuadro N° 1, 2 y 3 se evaluó a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia donde individualmente cada una de las partes obtuvo la calidad de muy alta ya que cumplieron con todos los parámetros requeridos para obtener dicho resultado

Y en los cuadros N° 4, 5 y 6 se evaluó a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia donde se obtuvieron individualmente la calidad de muy alta ya que cumplieron con todos los parámetros requeridos para obtener dicho resultado

Asimismo los últimos dos cuadros 7 y 8 son una recopilación de los resultados obtenidos de la evaluación de la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia. El cuadro 7 recopila información de todos los resultados obtenidos de las partes de la sentencia de primera instancia que contienen los cuadros 1, 2 y 3, y el cuadro 8, recopila todos los resultados obtenidos de las partes de la sentencia de segunda instancia contenidas en los cuadros 4, 5 y 6, así que se muestra que:

En el cuadro 7, el puntaje total obtenido de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia logro alcanzar 40 puntos esto es porque cada una de sus partes logro conseguir cumplir con todos los parámetros requeridos es así que se obtiene este puntaje ya que en la parte expositiva se halló 10 de los parámetros requeridos para obtener ese puntaje, en la parte considerativa se halló todos los parámetros alcanzando un valor de 20 y por último en la parte resolutive se alcanzó el valor de 10 esto es la totalidad de los parámetros establecidos, lo que hace posible que esta sentencia alcance una calidad muy alta, ya que reúne todas las características buscadas para obtener mencionada calidad, como se ve aquí ya no se evaluó a cada una de las partes de la sentencia individualmente si no que se evaluó a la sentencia en su totalidad precisando, que dependió de cada una de sus partes para tener la excelente Calidad que obtuvo.

Por su parte el cuadro 8 muestra los resultados obtenidos de la sentencia de segunda instancia, resulta que en el presente proceso gozo de una calidad muy buena puesto que también se alcanzó la máxima calidad (muy alta) y por tanto el valor de 40 esto se debió a que en la parte expositiva, se alcanzó 10 puntos, en la parte considerativa se halló todos los parámetros alcanzando un valor de 20 y por último en la parte resolutive se alcanzó el valor de 10 esto es la totalidad de los parámetros establecidos, y es que gracias a esto la calidad de la sentencia es muy buena calidad.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00138-2014-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Casma, fueron de rango muy alta, conforme, además queda demostrado que la aplicación de la normativa jurídica está bien aplicada y bien interpretada por los magistrados en ambas sentencias.

### **Al evaluar a la sentencia de primera instancia**

Los resultados agrupados de los cuadros 1,2, y 3 se muestran en el cuadro 7 el cual muestra que esta sentencia ha alcanzado un puntaje de 40 por lo tanto es de muy alta calidad, dado que se ha respetado todos los parámetros buscados, lo cual ha aumentado su calidad y análisis.

Es pues en el cuadro uno su parte expositiva alcanza el puntaje de 10 asimismo en la parte considerativa resulta siendo muy resaltante la aplicación del principio de motivación por lo cual alcanza el máximo puntaje de 20 lo que conlleva a que en la parte resolutive también se logre alcanzar el máximo puntaje; desencadenando en una parte resolutive de puntaje 10 es decir de muy alta calidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Esta sentencia mostrada en el cuadro 8 al igual que la anterior, cumplió con el puntaje máximo que es de 40 por lo que obtiene la calidad de muy alta y así cumpliendo con todos los parámetros establecidos.

Ya que en la parte expositiva de la segunda instancia alcanza un puntaje de 10. En cuanto la parte considerativa resulta siendo muy resaltante la aplicación del principio de motivación por lo cual alcanza el máximo puntaje de 20 lo que conlleva a que en la parte resolutive también se logre alcanzar el máximo puntaje; desencadenando en una parte resolutive el puntaje 10 es decir de muy alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**Berrio, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

**Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

**Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Conguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.:

Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADM+INISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO DE CASMA

EXPEDIENTE : 160-2013-CI  
DEMANDANTE : Z  
DEMANDADA : G  
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA  
JUEZ : J  
SECRETARIO : E

#### SENTENCIA

#### **RESOLUCION NUMERO: NUEVE.-**

Casma, treinta de junio

Del año dos mil catorce

#### **I.PARTE EXPOSITIVA.-**

##### **Demanda:**

Resulta de autos que por escrito de fojas diecisiete a diecinueve, don **Z** interpone demanda contra **G** sobre desalojo por ocupación precaria; a fin de que desocupe el inmueble ubicado en el programa de vivienda – Habilitación Urbana Zona Sur Mz. “C” Lt. “01” de esta ciudad de Casma

##### **Fundamento de la demanda**

el demandante sostiene que es el único, exclusivo y excluyente propietario del inmueble ubicado en el programa de vivienda – habilitación urbana zona sur Mz. “C” Lt. “01” de esta ciudad de esta ciudad, por haber adquirido por compra venta de su anterior propietario la municipalidad provincial de Casma, mediante escritura pública de compra – venta de fecha veinticinco de mayo del dos mil doce, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en los registros públicos de la Oficina Registral de Casma con la partida electrónica N<sup>a</sup> P09069092, del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral de Casma – zona registral N<sup>a</sup> VII – Sede Huaraz. Al adquirir la propiedad materia de demanda, tomo inmediatamente la posesión, en el cual enterado de ello la

demanda acompañada de algunas personas a su mando, se ha introducido prepotentemente a la propiedad, destruyendo los linderos que se encontraba circulando, acto realizado con fecha dieciocho de julio del dos mil doce, es así que la demandada no tiene trato ni contrato con el recurrente, viene posesionando la propiedad materia de demanda, sin explicación alguna.

**Admisión de la demanda:**

Por resolución número uno de fojas veinte a veintiuno, se admite a trámite la demanda, en la vía de proceso sumarísimo. Corriéndose traslado a la demandada doña G, para su absolución respectiva.

**Contestación de la demanda**

Sostiene que el inmueble materia de demanda, es de propiedad de su señor padre don F, el cual lo ha adquirido mediante transmisión sucesoria, haciendo la referencia que el demandante jamás ha estado en posesión del inmueble, siendo que el demandante reconoce la posesión de la demandada, la cual tiene desde muchos años atrás. El inmueble es herencia de su señor padre y el demandante ha conseguido de manera ilegal una supuesta propiedad que viene cuestionando a nivel judicial

**Audiencia Única:**

Se llevó a cabo el día doce de noviembre del dos mil trece, conforme es de verse del acta de su propósito de folios noventa y nueve a ciento uno, con la concurrencia del demandante y demandada, habiéndose por resolución número siete, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso; se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos y no existiendo prueba pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia

**II.-PARTE CONSIDERATIVA.-**

**Normas aplicables al presente caso**

**PRIMERO: Acceso a la Justicia**

El acceso a la justicia como pilar de la admiración de justicia es entendido como la garantía con que cuentan las personas por solo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho dando origen al surgimiento de la tutela jurisdiccional efectiva. La doctrina mayoritaria a postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba a otros cuya

naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con aciertos en el artículo 139ª de la constitución política del Perú y que cobran notoriedad en el artículo I del título preliminar del código procesal civil que prescribe: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso.

**SEGUNDO: Finalidad del proceso**

Atendiendo a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre jurídica (Artículo III del título preliminar del código procesal civil), resulta necesario tener en la claro la pretensión del actor a fin de posibilitar el desarrollo del análisis lógico jurídico a la luz de los fundamentos y medios probatorios aportados, determinando si los argumentos han sido demostrados en el proceso, teniendo en cuenta de que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196ª del Código Procesal Civil

**TERCERO: Sistema de valoración probatoria**

A efectos de satisfacer adecuadamente dicha pretensión, el juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, acorde al sistema de valoración probatoria regulada en nuestro ordenamiento procesal civil; además cabe considerar que la **CARGA DE LA PRUEBA** corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme a lo establecido en los artículos 197º y 196º del Código Procesal Civil.

**CUARTO: Alcances sobre Desalojo y Posesión Precaria**

El proceso de desalojo está destinado a obtener la restitución de un predio ocupado por una persona en los distintos supuestos en los que es procedente, y se tramita bajo las normas prescritas en el artículo 585º y siguiente del Código Procesal Civil. Que asimismo pueden demandar; el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados; el arrendatario, el sub arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

**QUINTO:** la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el artículo 911° del código civil, tiene como nota distinta la usencia del título o el fenecimiento del mismo, entendida este como la causa que genera el derecho a poseer; de modo que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así: “cuando la causal de desalojo que se demanda se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales; el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente, la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o validez del mismo. Existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe. No cabe discutir la propiedad del bien en esta clase de procesos. (Exp.: 1615-2002, 6° Sala Civil de Lima – Lima veintiséis de marzo de dos mil tres, extraído del tomo 6, de la jurisprudencia de derecho procesal civil, de marianella Ledesma Narváez)”.

**SEXTO: Análisis de la Controversia**

En tal sentido, se va a proceder a determinar en el presente proceso, si concurren o no, los elementos para configuración del proceso de desalojo: **a) el derecho de propiedad del actor; y b) la posesión sin título alguno o fenecido por parte de la demandada o emplazada.**

**SETIMO: Respecto del derecho de propiedad del actor**

Con el contrato de compraventa otorgado por la municipalidad provincial de Casma a favor del demandante que corre a fojas tres a seis, así como con la copia literal de la partida N° P09069092

Expedido por la oficina de registros públicos de Casma que obra a fojas siete a diez, el demandante acredita ser el propietario del bien ubicado en el Programa de Vivienda – Habitación Urbana Zona Sur Mz. C Lt. 1; quedando por lo tanto acreditado la propiedad del actor respecto del predio materia de Litis.

**OCTAVO: Respecto de la posesión sin título alguno o fenecido por parte de la demandada**

Si bien la demandada, pretende acreditar la posesión del inmueble materia de la resolución de alcaldía N° 0418-95-MPC de fecha 19 de julio de 1995, que corre a folios veinticuatro, así como con los recibo de ingreso y declaraciones juradas de Autovaluo

de predio urbano, los mismos que corren de fojas 46 a 51; sin embargo de modo alguno dichas documentales determinan que la condición de la demanda no sea precaria, en razón que la resolución de alcaldía 0418-95, es una resolución por el cual se aprueba una valorización del predio materia de Litis y si bien se dispone expedir el auto de título de propiedad a favor del señor **F** (Padre de la demandada); sin embargo, no se adjunta documento alguno que acredite que al señor **F** se le haya expedido el respectivo título de propiedad, no justificando dicha resolución de alcaldía, recibo de pagos y declaraciones juradas de autovaluo, la posesión del bien que registralmente le pertenece a un tercero; encontrándose por lo tanto la demandada en condición de precaria al no contar con un título que justifique su posesión.

**NOVENO: Conclusión:**

Que, habiendo quedado acreditado la propiedad del demandante respecto del predio materia de Litis, así como la condición de precaria que ostenta la demandada, al no tener título que justifique su posesión, en consecuencia la demanda resulta amparable.

**III.-PARTE RESOLUTIVA:**

Por tales consideraciones, dispositivos legales invocados; con criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación.

**SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la demanda que corre a fojas dieciséis a diecinueve, interpuesta por **Z** contra **G** sobre **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA**; en consecuencia **SE ORDENA** que la demandada **G**, cumpla con desocupar el predio ubicado en Programa de Vivienda – Habilitación Urbana Zona Sur Mz. C Lt. 1 – Casma; con condena del pago de costas y costos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe por Disposición superior. Notifíquese

**EXPEDIENTE NUMERO: 00138-2014-0-2501-SP-CI-02**

**JUEZ : J**

**ESPECIALISTA : M**

**DEMANDANTE : Z**

**DEMANDANDA : G**

**MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA**

**RESOLUCION NUMERO: QUINCE**

Chimbote, cuatro de noviembre

Del dos mil catorce

**SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL  
SANTA**

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta de junio del dos mil catorce, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por don **Z** contra **G**; Y **ORDENA** que esta última cumpla con desocupar el predio ubicado en el programa de vivienda – habilitación urbana zona sur Mza. C Lote 1 Casma; con condena de costas y costos del proceso;

**FUNDAMENTO DEL APELANTE**

*La demanda fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente; a)* Que, la recurrida señala equivocadamente que no cuenta con derecho (título) sobre el inmueble ubicado en la Mz. C Lote 1 de la zona sur del programa de Habilitación Urbana; distrito y provincia de Casma; sin embargo el derecho de propiedad le corresponde a su señor padre **F**, lo cual se ha acreditado con documentos, habiéndose acreditado su posesión continua, publica y pacífica; y desde la muerte de su señor padre paso a ser propietaria por transmisión sucesoria; entonces no es precaria, no siendo esta la vía correcta para

determinar los supuestos derechos del demandante, y que el hecho de no inscrito registralmente no le da pleno derecho sobre el inmueble, pues la inscripción no es constitutiva de derechos. *b)* Que, al no aplicar la norma correcta en defensa de una de las partes como la suya, se vulneran los derechos procesales e incluso la tutela jurisdiccional efectiva que le corresponde como parte demandada, debiendo tenerse presente que la constitución en la última parte del artículo 103 “NO AMPARA EL ABUSO DE DERECHO”; pues detrás hay un procedimiento administrativo irregular que vulnera sus derechos adquirido anteriormente.

## **CONSIDERACIONES DEL SUPERIOR**

**1. El supuesto de desalojo por ocupación precaria.-** Conforme preceptúa el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido. Por su parte, el artículo 586 del Código Procesal Civil referidos a los sujetos activos y pasivos en un proceso de desalojo, prescribe que “El desalojo es una pretensión de orden personal tendiente a recurrar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”; de lo que se desprende que para que se configure la precariedad tienen que existir dos supuestos: primero la ausencia del título y segundo, si hubiera título que este haya fenecido, pues el título es la causa o fundamento de la posesión, sin embargo, no se traduce necesariamente en el documento, si no en el hecho o acto jurídico por el cual se invoca una determinada calidad jurídica, como ser propietario, arrendador, etc. Es decir, que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y el disfrute del bien por parte del emplazado.

**2. ¿Quiénes pueden demandar?** “En los procesos de desalojo por ocupación precaria, es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien, solo podrán ser emplazados quienes indebidamente se encuentren en la posesión del bien “. (Casación 1328-2000).

**3. Sobre la pretensión del demandante.-** En el presente caso, don **Z**, interpone

demanda de desalojo por ocupación precaria contra la demandada **G**, para que desocupe el inmueble ubicado en la Mz. C Lote 1 de la zona sur del programa de habilitación urbana; distrito y provincia de Casma, el mismo que la demandada viene ocupando en forma precaria, al no tener justo título ni pagar renta alguna fundamenta su pretensión alegando que es propietario del inmueble urbano ubicado en la Mz. C Lote 1 de la zona sur del programa de habilitación urbana; distrito y provincia de Casma cuya titularidad se encuentra inscrita en la partida N° P09069092 del registro de propiedad inmueble de la zona registral No. VII – Sede Casma. Precisa que el mencionado inmueble consta de un área total de 234.00 metros cuadrados: que al adquirir su propiedad por compra venta de fecha 25 de mayo del 2012 de la Municipalidad Provincial de Casma, tomo inmediata posesión por lo que enterada de ello la demandada acompañado de personas se ha introducido posteriormente a su propiedad destruyendo sus linderos, acto realizado el 12 de julio del 2013; y que sin tener título de propiedad se rehúsa a desocupar el predio pese a los requerimientos.

**4. Posición de la demandada.-** Por su parte, la demandada G por escrito de folios setenta a setenta y nueve contesta la demanda contradiciéndola en todos sus extremos, alega que el inmueble que describe el demandante es de propiedad de su señor padre F el cual lo ha adquirido por transmisión sucesoria y que el demandante ha conseguido de manera ilegal una supuesta propiedad que viene cuestionando a nivel judicial y que el mismo Municipio se contradice al ratificar como propietario del inmueble a su señor padre y posteriormente emite una irregular resolución que otorga la propiedad al demandante el cual viene siendo cuestionada administrativamente y judicialmente; y que según la partida No. 11004879 del registro de personas aparece como heredera de su señor padre; que viene poseyendo el bien por más de 30 años como propietaria del inmueble en razón de haber sido antes propietaria de su señor padre habiéndolo adquirido por herencia.

**5. Medios de prueba de las partes.-** El demandante pretende acreditar su derecho con la copia de la escritura pública de la compra venta, a su favor, celebrada con la municipalidad provincial de Casma Obrante de folios 03 a 06, copia literal de la inscripción registral partida electrónica No. P09069064 donde obra la inscripción

registrar del inmueble a su favor obrante a folios 07 a 10; y carta notarial dirigida a la demandada requiriéndole la desocupación del inmueble obrante de folios 11 a 12; por otro lado, la demandada pretende acreditar su derecho con la resolución de la Alcaldía No. 418-95 de folios 24 y 25, con la anotación de la sucesión intestada a su favor de su señor padre; copia de la carta dirigida a registros públicos de fecha 26/07/19 de folios 28 a 30: copia de la certificación emitida por el juzgado de primera instancia en lo civil de Casma en la que se señala como propietario a su señor padre obrante de folios 31 a 32; relación de pagos a favor de ordeza, demandada sobre nulidad de acto jurídico formulado contra el demandante y contra la municipalidad provincial de Casma, carta enviada por el demandante, y recibos y declaraciones juradas de autoevaluó del año 2012, obrantes de folios 33 a 51.

6. Que en lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver es que, el precario no es más que una simple situación posesoria, ya que no tiene más fundamento, razón o causa de existir que la que presta la mera liberalidad o la simple tenencia del poseedor real. En consecuencia quedan fuera de la órbita del precario todos aquellos supuestos en que la posesión como hecho tenga como causa de un derecho real, que es precisamente lo que alega en su defensa la demandada; lo que implica que el poseedor no puede ser demandado en la vía de desalojo por ocupante precario, si no que será necesario recurrir a otra vía más amplia, donde se pueda individualizar el bien para los efectos de establecer el vínculo de relación entre los títulos y el predio. Sin embargo el presente caso, el A-quo establece que “...sin embargo de modo alguno dichas documentales determinan que la condición de la demanda no sea precaria, en razón que la resolución de alcaldía 0418-95 es una resolución por el cual se aprueba una valorización del predio materia de Litis y si bien se dispone expedir el auto de título de propiedad a favor del señor F; sin embargo no se adjunta documento alguno que acredite que al señor F se le haya expedido el respectivo título de propiedad no justificando dichos documentos la bien que pertenece a un tercero...) **cuando ello es totalmente indebido, puesto que en un proceso de desalojo no se tiene por que discutir la propiedad del bien si no la justificación del uso del bien**” ((Cas. N° 864-2003 de 31/03/2004); **máxime si incluso el contrato de compra venta y la cancelación del asiento registral por la venta efectuada al demandante, la ahora demandada ha demandado antes del**

**inicio del presente proceso la nulidad de acto jurídico; situación que debe determinarse previamente.**

**7. ¿Quién es la propietaria de inmueble?** De los fundamentos de la demanda y de la contestación de la demanda y de los medios de prueba que ambas partes presentan, fluye que tanto demandante como demandada se arrojan la condición de legítimos propietarios del derecho de propiedad sobre el inmueble sub Litis, acreditando con sus respectivos medios probatorios debidamente ello, por lo que siendo así, basta la apariencia del derecho sobre la base de títulos presuntos (aun no determinando quien realmente ejerce la propiedad) para que la demandada permanezca en posesión, sin perjuicio de que esta sea evaluado con algo más de rigor que en el proceso de desalojo, en otro proceso más amplio; por lo que la recurrida debe revocarse y reformándose debe ser declarada improcedente la demanda. Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil:

**RESUELVE:**

**REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta de junio del dos mil catorce, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por **Z** contra **G**; y **ORDENA** que esta última cumpla con desocupar el predio ubicado en el programa de vivienda – Habitación Urbana Zona Sur Mza. C Lote 1 Casma; con condena de costas y costos del proceso; **REFORMANDOLA** declaró **IMPROCEDENTE la demanda**; dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer con arreglo a ley, y los devolvieron a su juzgado de origen.

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>

C I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</i></p>

			<p>legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA  SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta</p>

			<p>la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO**

**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple*

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**2. PARTE CONSIDERATIVA**

**2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. Parte resolutive

### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y**

sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## Sentencia de segunda instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**. **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación**. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**. **Si cumple/No cumple**.
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. **Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### 1. CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones									
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
		1	2	3	4	5					
Parte expositiva	Introducción						X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
									[ 7 - 8 ]	Alta	
	Posturas de las partes									[ 5 - 6 ]	Mediana
									X	[ 3 - 4 ]	Baja
										[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte expositiva es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Posturas de las partes, que son muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣

♣

▲ **La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:**

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derechos					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 20**, indica que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



		de congruencia				X		[5 - 6]	Me dian a					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baj a					
								[1 - 2]	Mu y baja					

**Ejemplo: 40**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango Muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 2013-160-CI-JMC, en el cual han intervenido en primera instancia: El Juzgado Mixto de Casma y en Segunda Instancia: La sentencia de vista emitida por la Segunda Sala Civil de Chimbote.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Casma, 24 de mayo del 2020.

-----  
Mejía Polo Miguel Fernando

DNI. N° 47762099 – Huella digital